



**RESOLUCIÓN N° 1151-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 610-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 8 587 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy MIDAGRI) en la partida registral N° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, con CUS N° 157836 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 15365-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de junio de 2021 [S.I. 15488-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la obra: RED VIAL N.º 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – ENPALME PN1N (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); **b)** informe de Inspección Técnica (fojas 60 al 68); y, **c)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 69 al 72).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

**5.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01083-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2021 (fojas 79 al 83), se determinó sobre “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (Hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** se encuentra desocupado sin poseionarios y edificaciones; **iii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** corresponde presentar el Título archivado y Certificado de Búsqueda Catastral, respecto al área solicitada; **v)** recae parcialmente sobre áreas inscritas en las partidas Nros. 11134068 y 11134067 a favor de Telmo Adrián Medina Gutiérrez y Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias, respectivamente; por otro lado, no se ha podido identificar el ámbito de la Partida 07051859, según el Visor SUNARP; **vi)** la partida 07051859 se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP con CUS 3318, observándose que el área solicitada no recae sobre el citado CUS; **vii)** se superpone con las Unidades Catastrales 05220 y 05219, según el Visor SICAR del Ministerio de Agricultura; **viii)** se ubica próximo a un canal de irrigación, según se advierte de la ficha de Inspección de Campo y de la memoria descriptiva presentados; **ix)** el plano perimétrico no presenta colindantes.

**6.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 03454-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 85 y 86)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos iv) al ix), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las mismas; bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**7.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 28 de septiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo del mismo (foja 88); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 13 de octubre de 2021; habiendo “PROVIAS”, remitido el Oficio N° 29001-2021-MTC/20.11 el 12 de octubre de 2021 [S.I. N°24638-2021 (fojas 53 al 99)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**8.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N° 01558-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2021 (fojas 122 al 125),

se ha determinado, lo siguiente: i) se indica que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; sin embargo adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, con Publicidad n° 2021-4201307, el cual concluye que “el predio” se superpone gráfica y parcialmente con la Partida N° 07004597 (en 0.8340 has.), que corresponde al ámbito del predio matriz del cual forma parte “el predio”; con la Partida N° 11134068 (en 0.0057 has); y, con la Partida N° 11134067 (en 0.0190 Has); las cuales han sido independizadas de la Partida N° 02103549 (U.C. N° 05220), situación que no ha sido especificada en la nueva documentación presentada; ii) respecto al canal de irrigación, se precisa en el Informe N° 026-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4 que este colindan con “el predio” y no lo afecta, información que no se señalada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, ni presenta documentos técnico legales de la autoridad competente sobre la delimitación de la faja marginal; y, iii) cumple con presentar nuevo juego de planos y memoria descriptiva.

**9.** Que, conforme consta en autos, “PROVIAS” no subsanó todas las observaciones descritas en “el Oficio”, por ende, no cumplió con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; razón por la cual, corresponde declarar inadmisibles la solicitud de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al Decreto Legislativo n.° 1192 y disponer el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución. Sin perjuicio de ello, “PROVIAS” puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1547-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI N° 18.1.2.17

#### **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

#### **FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.